



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 0822016-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 AGO 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 701-2016-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Julio del 2016; el Oficio N° 109-2016-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 04 de Junio del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 01 de Junio del 2016, respecto al recurso de apelación contra Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01595-DREJ de fecha 13 de Mayo del 2016, interpuesto por le administrado don **OSORIO RODRIGUEZ ESTEBAN ALFONSO**, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Conforme fluye de los actuados, mediante solicitud con fecha de recepción 15 de Abril del 2016, el Sr. Osorio Rodríguez Esteban Alfonso –en adelante el administrado- solicita licencia por una semana con goce de haber por grave enfermedad de su madre; Consecuentemente a ello, con fecha 26 de Abril del 2016, solicita ampliación de licencia con goce de haber desde el 25 de Abril del presente año;

**Segundo.-** Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01595-DREJ de fecha 13 de Mayo del 2016, se resuelve: **CONCEDER**, Licencia sin goce de remuneraciones, por motivos de salud de su señora madre al docente que a continuación se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES	OSORIO RODRIGUEZ ESTEBAN ALFONSO	COD. MOD: 1019807726
CARGO	DOCENTE ESTABLE I	JOR. LAB: 40 HORAS
CENTRO DE TRABAJO	IESTP "MARCO"	TOTAL DE DIAS: 31 DIAS SIN GOCE
UG/DIST/PROV/DPTO	MARCO/MARCO/JAUJA/JUNIN	COD. NEXUS: 111331C322D5
VIGENCIA	DEL 25/04/2016 AL 25/05/2016	



GRDS	
REG. N°	1634430
EXP. N°	1094677



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

DOC. SUSTENTATORIO	Expediente N° 1511018-2016-DREJ Informe N° 045-2016-DREJ/OADM-APER-BS	
--------------------	--	--

**Tercero.-** Con Solicitud con fecha de recepción 16 de Junio del 2016, el Sr. Osorio Rodríguez Esteban Alfonso –en adelante el administrado- interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01595-DREJ de fecha 13 de Mayo del 2016. Así mismo, mediante Oficio N° 109-2016-GRJ-DREJ/OAJ, se remite a esta instancia la recurrida, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

**Cuarto.-** Visto el recurso de apelación, el administrado asevera que legalmente le corresponde la licencia por salud con goce de remuneraciones, ya que a la fecha los docentes de educación superior no cuentan con Ley de Reforma Magisterial para docentes de Educación Superior, por lo que según el Informe Técnico 812-2015-SERVIR/GPGSC, afirma se les debe aplicar supletoriamente el D.L. 276;



**Quinto.-** Del análisis del presente caso, se aprecia que la Resolución materia de apelación carece de asidero legal alguno, con el cual se debió fundamentar las razones para adoptar tal disposición, así mismo se aprecia vaguedad e indebida motivación en la emisión de la misma, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: *"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"*;

**Sexto.-** En relación a la motivación en sede administrativa, El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 01412-2007-PA/TC, en los siguientes fundamentos ha expuesto: *"10.- Por su parte, la doctrina considera que la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la administración; en consecuencia debemos afirmar que el derecho a la motivación de las decisiones administrativas si bien no tiene un sustento constitucional directo, no es menos cierto que forma parte de aquella parcela de los derechos fundamentales innominados que integra la construcción constitucional del Estado que permite apartarse de toda aquella visión absoluta o autoritaria. 12.- Hablar de un Estado Constitucional significa hablar de un modelo estatal en el que sus acciones están regidas por el Derecho, lo que trae como correlato que la actuación de la administración deberá dar cuenta de esta sujeción para alejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la administración deberán contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso"*;

**Séptimo.-** Resulta imprescindible precisar que el numeral 1) del Artículo 202° de la precitada norma, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el Artículo 10° del citado texto normativo; con la finalidad de proporcionar a la Administración una salida para subsanar o eliminar los vicios incurridos en sus actos administrativos, aun estos hayan adquirido la calidad de firmes, cuando se aprecie la existencia de un agravio al interés público, en una suerte de auto limpieza o auto depuración regulada. En ese sentido, al haberse dictado la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01595-DREJ, causando su nulidad de pleno derecho, según lo regula el Artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444;

**Octavo.-** En consecuencia, en virtud a todo lo expuesto precedentemente, y contando con el Informe Legal N° 701-2016-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Julio del 2016, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01595-DREJ de fecha 13 de Mayo del 2016. Por consiguiente, se debe declarar la nulidad de oficio de la precitada Resolución, por no estar debidamente motivada, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, así mismo por vulnerar el principio de legalidad y debido procedimiento; consecuentemente a ello, se debe retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio, esto es hasta que la Dirección Regional de Educación Junín, emita un nuevo acto administrativo debidamente motivado, en relación a una correcta evaluación;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **OSORIO RODRÍGUEZ ESTEBAN ALFONSO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01595-DREJ de fecha 13 de Mayo del 2016; Consecuentemente, **NULA** la precitada Resolución, por no encontrarse debidamente motivada; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**2.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio, esto es hasta que la Dirección Regional de Educación Junín, emita un nuevo acto administrativo debidamente motivado, en relación a una correcta evaluación y conforme al debido procedimiento administrativo.

**3.- RECOMIENDAR** al Director Regional de Educación Junín, remitir las apelaciones administrativas dentro del plazo de Ley y mayor celo en la resolución



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

de los expedientes, a fin de evitar nulidades de los actos administrativos, bajo responsabilidad.

**4.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**5.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de **DAR** cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 AGO 2018

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL